LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 368-07 que concede una pensión del Estado al señor Francisco Antonio Rosa Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 368-07

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Antonio Rosa Reyes ha asumido, en momentos difíciles para la nación, la defensa de la constitucionalidad y la soberanía nacional, participando en el levantamiento armado del año 1965;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes del Estado reconocer a los ciudadanos que les han servido con valentía y lealtad, así como proveer sus necesidades cuando alcanzan edad de retiro;

CONSIDERANDO: Que el Estado debe estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación en beneficio de ciudadanos y ciudadanas que por hallarse en mal estado de salud y por su edad, no pueden continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Artículo 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Numeral 17, del Artículo 8, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD15,000.00), a favor del señor Francisco Antonio Rosa Reyes.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretaria

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 369-07 que concede una pensión del Estado al señor Rafael Silverio Cabrera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 369-07

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL SILVERIO CABRERA**, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0235275-8, ha laborado por más de 20 años en la administración pública, desempeñándose siempre con honradez y capacidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL SILVERIO CABRERA**, con más de 67 años de edad, se encuentra enfermo, imposibilitado para el trabajo productivo, por lo que le resulta difícil obtener los recursos económicos necesarios para cubrir los medicamentos y alimentos que precisa;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continúa de servicios públicos sirvieron a la sociedad y, por su mal estado de salud y avanzada edad, se les torna imposible obtener los recursos que le permitan cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/1 00) mensuales, a favor del señor **RAFAEL SILVERIO CABRERA**.